

**SECCION OCTAVA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL,**

**AUDIENCIA NACIONAL**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección Octava la siguiente resolución:**

**MADRID**

55700

C/ PRIM, 12

28079 23 3 2002 7031874

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001535 /2002-MJR

Sobre ACCION ADMINISTRATIVA

De. ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS (ASEME) Y OTRAS

Procurador/a. MATILDE SANZ ESTRADA

Contra. MINISTERIO DE FOMENTO

\*

**AUTO**

**ILMO. SR. PRESIDENTE**

JOSE LUIS SANCHEZ DIAZ

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS**

ELISA VEIGA NICOLE

CARLOS LESMES SERRANO

En MADRID, a veintisiete de Enero de dos mil cinco.

Dada cuenta; El anterior escrito de la Procuradora D<sup>a</sup> MERCEDES CARO BONILLA de fecha 19/10/04 y del Abogado del Estado de fecha 29/10/04 únase y,

**HECHOS**

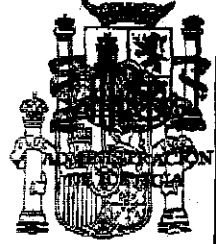
**UNICO:** En los presentes autos que se tramitan a instancia de ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS (ASEME) representada por la Procuradora D<sup>a</sup> MATILDE SANZ ESTRADA, se presentó escrito de fecha 27/7/04 por el que se solicitó ejecución provisional de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 18/03/04. Por Providencia de fecha 8/10/04, se acordó formar pieza separada de ejecución provisional de sentencia con traslado al Sr. Abogado del Estado.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO:** En los presentes autos se dictó sentencia de fecha 18/03/04, cuya parte dispositiva era del siguiente tenor:

**FALLAMOS**

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Sanz Estrada, en nombre y representación de Asociación de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

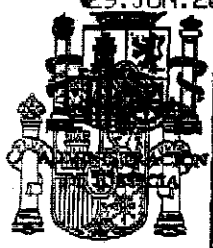
Empresas Eléctricas (ASEME) Agri-Energía Eléctrica, S.A., Bassols Energía, S.A., Electra Caldense, S.A., Estabanell i Pahisa Energía, S.A., Productora Eléctrica Urgelense, S.A., Electra del Cardener S.A., Lersa Electricitat, S.L., Electrica Vaquer, S.A., Electrica Seronsense Distribuidora, S.L., Electrica de Guixes, S.L., Eléctrica del Ebro, S.A., El Gas, S.A., El Progreso del Pirineo-Herederos de Francisco Bollo Quella, S.L., Hidroeléctrica del Gaudiela, S.A., Aguas de Barbastro Electricidad S.A., Electra del Maestrazgo, S.A., Eléctricas Pitarch Distribución S.L.U., Electra de Carbayin, S.A., Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad S.A., Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., Eléctrica de Eriste, S.L., Servicios Urbanos de Cerier, S.A., Electra Aduriz, S.A., Eléctrica Selga, S.A., Electra Distribución Centelles, S.L., Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A., Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, Juan de Frutos García S.L., Icasa Distribución Energía S.L., Cooperativa Eléctrica de Meliana, S.C.V., Eléctrica de Callosa de Segura C.V.L., Hidroeléctrica de Cabrera, S.L. y Eléctrica de Viñalesa, C.V., Eléctrica Ntra. Sra. de Gracia, S.C.V., Elec-Vall Boi, S.L., Energías de Benasque, S.L., Empresa Municipal d'Energía Eléctrica Torre de Segre, S.L., Eléctrica de Durro S.L. y Eléctrica de Puerto Real, S.A., contra la Orden del Ministerio de Fomento 1100/2002, de 8 de mayo, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de 50 Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, publicada en el BOE nº 118 de fecha 17 de mayo de 2002, la cual anulamos por su disconformidad a Derecho con base en los razonamientos expresados en los Fundamentos Jurídicos de esta Sentencia, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas".

Interpuesto por el Abogado del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la parte actora solicitó la ejecución provisional de la misma, para que se acordase por este Tribunal la suspensión de la aplicación de la referida Orden **FMO** 1100/2002, de 8 de Mayo, prestando garantía o caución que se considerase oportuna, de acuerdo con el prevenido en el artículo 91 de la Ley Jurisdicción Contenciosa.

No es FMO, sino FOM, de Fomento

**SEGUNDO.**- El artículo 91 LJCA establece que "1.-(...) las partes favorecidas por la sentencia, podrán instar su ejecución provisional. Cuando de ésta pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, podrán acordarse medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. Igualmente podrá exigirse la prestación de caución o garantía para responder de aquéllos. No podrá llevarse a efecto la ejecución provisional hasta la caución o la medida acordada esté constituida y acordada en autos.

En su virtud,

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

LA SALA ACUERDA:

**PRIMERO.-** Admitir la Ejecución Provisional de la sentencia solicitada por la Procuradora de la recurrente D<sup>a</sup> MATILDE SANZ ESTRADA, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ELECTRICAS (ASEME) debiendo el recurrente prestar caución en por importe de 500.000 Euros, con arreglo al art. 133.2 de la LRJCA.

**SEGUNDO.-** Tener por personada a la Procuradora D<sup>a</sup> NERCEDES CARO BONILLA, con quien deberán entenderse las sucesivas comunicaciones.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Srs. Magistrados al margen reseñados. Doy fe.

Y para que así conste y surta efectos desde su presentación y fimo el presente testimonio, en Madrid a

29 JUN 2005 de

EL SECRETARIO

Con 500.000 euros no hay ni para pagar el perjuicio ocasionado en un día por la ejecución provisional de la sentencia de 18.03.2004 de anulación de la Orden FOM 1100/2002, ya que dicho perjuicio diario supera los 600.000 euros sólo en lo que respecta al alquiler de los contadores, sin tener en cuenta, por tanto, el importe correspondiente a la energía marcada de más por los contadores como consecuencia de su falta de verificación periódica. Dado que fue publicada en el BOE el 17.05.2002, a día de hoy, 16.06.2008, la Orden FOM 1100/2002 lleva suspendida más de seis años.